

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES “ VILLA SANTA ROSA “ LIMITADA :

CAPITULO I: OBJETO y ALCANCE: ARTÍCULO 1º: En un todo de acuerdo a lo previsto en el art. N 5 inciso “K” del Estatuto Social, el presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales bajo las cuales la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales “Villa Santa Rosa Limitada”, brindará a sus asociados y grupo familiar a cargo los servicios sociales y asimismo establecer las condiciones particulares a los servicios de Sepelio, Ambulancia y Ortopedia. **ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa organizará una sección específica para la presentación de los servicios objeto de la presente reglamentación, computando los diversos gastos específicos que se requiera para cada uno de ellos. **CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES: ARTÍCULO 3º:** En consecuencia a lo dispuesto en el ARTÍCULO 15 del estatuto social, los Asociados deberán suscribir e integrar cuotas sociales adicionales que se prevean para cada uno de los capítulos siguientes. - **ARTÍCULO 4º:** Podrán hacer uso de los servicios sociales: a) Las Personas físicas asociados a la Cooperativa con domicilio real en la localidad o zona de influencia. b) El grupo familiar del asociado, entendiéndose por tal al cónyuge, hijos hasta 21 años de edad e hijos discapacitados, siempre que convivan en forma permanente en la misma vivienda. La discapacidad de los hijos deberá acreditarse con el certificado médico pertinente, teniendo la Cooperativa la posibilidad de requerir los estudios que considere necesarios. c) Personas que convivan en



INES CRIST
ESPINOZANA PUBLI
ULAR REGIS
SANTA ROSA DE



la misma vivienda y tengan dependencia del asociado, por los cuales se deberá abonar una cuota adicional y gozaran de los servicios como Inscriptos adicionales al grupo familiar del asociado. - En todos los casos se requiere la exigencia de haber cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de familia, la que deberá ser actualizada cada vez que el grupo familiar sufra modificaciones y/o cuando se dé el caso previsto en el inc. c.- **ARTÍCULO 5º:** Para cada servicio se efectuaran las inversiones necesarias que se incorporaran al activo social, salvo cuando el Consejo de Administración decida alquilar los elementos necesarios para la prestación y se dispondrán los recursos humanos, accesorios con arreglo a las necesidades de cada servicio, de acuerdo con los Convenios Colectivos de trabajo que en cada caso corresponda.- **ARTÍCULO 6º:** En caso de renuncia el asociado podrá reincorporarse nuevamente al servicio dentro de los 180 días posteriores a la renuncia con los mismos beneficios para lo cual deberá abonar el importe de los meses durante los cuales renuncio al servicio, mas los cargos por intereses correspondientes, transcurrido un tiempo mayor al estipulado en el presente, el asociado deberá inscribirse nuevamente a los servicios. **ARTÍCULO 7º:** Los asociados podrán adherirse a los servicios sociales, en forma optativa abonando la cuota correspondiente en la administración de la cooperativa, la cual será fijada por el consejo de administración, en forma individual para cada servicio y la cual podrá o no contemplar distintas variables como periodos de carencia y franquicias de acuerdo a la edad del asociado y sus adherentes, en el caso de los Inscriptos Adicionales del Asociado que formen un



nuevo grupo familiar, estos mantendrán la antigüedad en el servicio que gozaban como Inscriptos Adicionales del asociado. **ARTÍCULO 8º:**

Déjese expresamente establecido, que a aquellos asociados que tuv ieran cualquier clase de deuda vencida con la cooperativa, el costo de los servicios prestados se facturaran al valor establecido para los usuarios Inscriptos Adicionales, si antes de los diez días de prestado el servicio no regulariza su situación.- **ARTÍCULO 9º:** Los asociados que se

propongan hacer uso de los servicios sociales, deberán suscribir e integrar cuotas sociales por el importe fijado por el consejo de administración como cuota de ingreso inicial.- **ARTÍCULO 10º:** Los asociados

adheridos a los servicios sociales deberán abonar una cuota mensual para su grupo familiar y otra para los Inscritos Adicionales del asociado, la cual será fijada por el consejo de administración para cada uno de los

servicios en forma individual o conjunta. - **ARTÍCULO 11º:** En el caso de servicios a un niño recién nacido dentro de los primeros treinta días cuyos padres asociados no hubiesen inscripto a este dentro del grupo

familiar, bastará la constancia de la partida de nacimiento, y en tal caso, no se considerará la exigencia de su inclusión en la declaración jurada de familia, mencionada en el ARTÍCULO 5º del presente.- **ARTÍCULO**

12º: Si por cualquier razón un asociado o Inscripto Adicional del asociado, no pudiese hacer uso del o de los servicios, y el o los mismos fueran realizados por otro prestador ajeno a la cooperativa, no tendrá

derecho a solicitar y/o reclamar reintegro alguno por la no utilización del o de los servicios, salvo que el mismo haya sido previamente autorizado

NOR - PAC 25

GARCIA
CANACIONAL
ITRO Nº 593
RIO 110 CBA



PODERE J.
VILLA SANT

por el consejo de administración de esta cooperativa. -**ARTÍCULO 13°:**

En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal los producidos por la naturaleza como inundaciones, terremotos, etc. y/o los producidos por el hombre como guerras, etc. la Cooperativa prestará los servicios previstos en el presente reglamento en la dentro de sus posibilidades y en la medida que la situación imperante lo permita.

Asimismo la Cooperativa no se responsabiliza de los daños y/o perjuicio que se pudieren originar como causa del incumplimiento de algunos de los servicios debido al caso fortuito o fuerza mayor. CAPITULO III DEL

SERVICIO DE SEPELIO: **ARTÍCULO 14°:** La prestación de este

servicio podrá efectuarse: a) Por esta Cooperativa a través de un servicio propio, adecuándose a lo dispuesto en la Resolución N° 22/89 de la

Autoridad de Aplicación. b) Por convenios específicos con Cooperativas,

asociaciones, mutuales o empresas comerciales. -**ARTÍCULO 15°:** El

consejo de administración determinará las características del servicio, las

cuales serán de carácter general para todos los asociados; cualquier

mejora y/o modificación en el servicio deberá ser solicitado por el

asociado y/o beneficiario del mismo y serán abonadas por ellos. Debiendo

la Cooperativa confeccionar la correspondiente factura en donde deberá

constar las mejoras y/o modificación realizada y que se cobra -

ARTÍCULO 16°: Déjese expresamente establecido que en todos los

casos serán siempre a cargo del solicitante del servicio, todos los

impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole que tuviese incidencia

sobre el servicio de sepelio. -**ARTÍCULO 17°:** Previa comprobación de la

INES CRIST
TRIBANA PUB
TULAR REC
SANTA ROSA D

JUZ
PODERE J.
SANTA ROSA D



situación de deuda del asociado (de acuerdo a lo previsto en el art. 8° del presente), la cooperativa emitirá en todos los casos una factura por el servicio de sepelio prestado al asociado por el valor establecido para el mismo por el consejo de administración, ya sea para asociado y/o para Inscripto Adicional, la misma se cancelará mediante la emisión de una nota de crédito y recibo de cancelación, si correspondiere. -**ARTÍCULO 18:** El periodo de carencia general para todos los asociados y/ inscriptos adicionales, para este servicio será de 06 meses a partir de la fecha de alta al servicio, a partir de este plazo se deberá consultar las franquicias establecidas para este servicio, por el consejo de administración. -

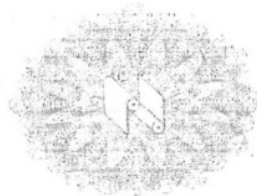
CAPITULO IV DEL SERVICIO DE AMBULANCIA: ARTÍCULO

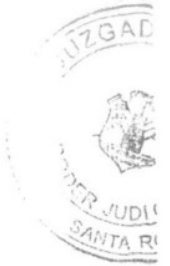
19°: El servicio prestado por la cooperativa es el de traslado de pacientes estabilizados que no requieran acompañamiento médico con excepción de los traslados para la realización de Diálisis, desde nuestra localidad y zona de influencia a un centro de atención médica y/o viceversa, en el caso que el paciente requiera acompañamiento médico durante el traslado el mismo deberá ser provisto por el asociado a su exclusivo cargo y responsabilidad.

ARTÍCULO 20°: Se efectuará la prestación a toda persona, incluida en el servicio de ambulancia, previa presentación de certificado médico que indique que el paciente no puede trasladarse de otra forma y que puede ser trasladado sin la atención de un profesional. **ARTÍCULO 21°:** El Consejo de Administración fijara las características del servicio y podrá optar por el cobro de un importe adicional a la cuota mensual, por viaje que el asociado realice en la ambulancia, lo cual se establecerá con carácter general para

NOR - PAC 25

SANCIA
A NACIONAL
RO Nº 593
IO 110 CBA





todos los asociados y cualquier otra mejora y/o modificaciones particulares en el servicio solicitado por los asociados serán abonados por estos.

ARTÍCULO 22°: El Servicio de ambulancia será solicitado a la Cooperativa a través de un llamado telefónico al N° 107 y/o en la sede de la Administración en los días y horarios de atención al público, debiendo entregar en la administración y/o al chofer el pedido extendido por el médico de cabecera del enfermo de acuerdo al ARTÍCULO 20° del presente. El Consejo de Administración podrá designar un médico de turno y/o guardia pasiva para la autorización del servicio. -**ARTÍCULO 23°:** En

los supuestos previsto en el art. 13 del presente y en el carácter solidario que debe prevalecer en estas circunstancias este servicio podrá brindarse a no asociados a criterio del consejo de administración y teniendo como prioridad siempre al asociado. -**ARTÍCULO 24°:** En los casos en que el

servicio sea requerido por personas no asociadas, el costo del servicio se cobrará por kilómetros recorridos (ida y vuelta), con un mínimo de 30 kilómetros, terminado el traslado la unidad deberá retornar a la sede de la Cooperativa en forma inmediata, salvo casos especiales que el interesado solicite que la unidad lo espere en el lugar, para su posterior retorno, lo cual esta sujeto a disponibilidad de la unidad de traslado por parte de la Cooperativa, y con un máximo de 60 minutos. En el caso de que la espera sea mayor, la totalidad del tiempo de espera será facturado al solicitante de acuerdo y conjuntamente con la tarifa que establezca el Consejo de Administración para este tipo de traslados y esperas en el lugar. -

ARTÍCULO 25°: No están incluidos en el servicio la provisión de ningún

CRISTINA
BANA PUBL
ULAR REG
MIA ROSA

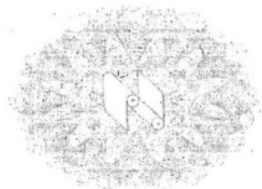




tipo de medicamento, alimentos y/o bebidas las cuales ante la necesidad de ser provistas por la cooperativa serán a exclusivo cargo del solicitante del servicio de ambulancia, como así también cualquier otros gastos adicionales realizado que no sea el correspondiente al servicio de traslado, debiendo el solicitante del servicio informar con suficiente anterioridad la necesidad de algunos de los elementos previstos. **ARTÍCULO 26°:** El solicitante del servicio y/o paciente podrá optar por ser acompañado en el mismo móvil por hasta dos (2) persona como máximo, debiendo ser las mismas hábiles y mayores de edad, el máximo de personas permitido es de cuatro (4) en total, las cuales serán cubiertas por el seguro de accidentes contratado a tal fin. - **ARTÍCULO 27:** El vehículo afectado al servicio de ambulancia, una vez cumplida la misión de traslado requerida por el médico, deberá retornar a la sede de la Cooperativa en forma inmediata, lo cual esta sujeto a disponibilidad de la unidad de traslado por parte de la Cooperativa, y con un máximo de 60 minutos . En el caso de que la espera sea mayor, la totalidad del tiempo de espera será facturado al solicitante de acuerdo con la tarifa que establezca el Consejo de Administración para este tipo de traslados y esperas en el lugar. - **ARTÍCULO 28°:** El servicio de ambulancia será prestado dentro de los límites de la Provincia de Córdoba, salvo autorización especial del Consejo de Administración. - **ARTÍCULO 29°:** El servicio de ambulancia tendrá una carencia de 06 meses a partir de la fecha de alta al servicio. **ARTÍCULO 30°:** La cantidad de Viajes cubiertos en servicio por grupo familiar y sus Inscriptos Adicionales, será de un máximo de 04 Viajes Mensuales con un límite de 30 Viajes

NOR - PAC 25

ARCIA
ACIONAL
N° 593
1ro CBA





Anuales.- **ARTÍCULO 31°:** El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad, o contratar los servicios de ambulancia de otra cooperativa, asociaciones, entidades de carácter público o privadas tendientes a mejorar la calidad en la prestación de los servicios aquí reglamentados. - **ARTÍCULO 32°:** El Consejo de Administración está facultado para aplicar las disposiciones del presente reglamento, dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias exijan, como así también resolver los casos no previstos, todo con sujeción a las disposiciones de: la ley 20.337/73 y modificaciones, disposiciones complementarias, del estatuto social y de los principios del cooperativismo. **CAPITULO IV: DEL SERVICIO DE ORTOPEdia:** **ARTÍCULO 33°:** Este Servicio consistirá en la provisión de elementos, ortopédicos reutilizables y estándares, para uso exclusivo del asociado, su grupo familiar y/o Inscriptos Adicionales. - **ARTÍCULO 34°:** Los elementos Ortopédicos básicos Incluidos en el servicio son: camas ortopédicas, sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, trípodes y/o cualquier otros elemento específico que se decida incorporar en el futuro. - **ARTÍCULO 35°:** Los elementos de Ortopedia serán entregados en comodato, a plazo determinado sin cargo adicional (de acuerdo al art. 37°) y sujeto a disponibilidad ad.- **ARTÍCULO 36°:** Al momento de solicitar los mismos de deberá adjuntar al pedido la solicitud medico del elemento de ortopedia debidamente firmada por el profesional actuante y firmar el contrato de comodato respectivo.- **ARTÍCULO 37° :** El plazo de los comodatos de los elementos de Ortopedia será inicialmente de 90 días, con

INES CR
EBERIE/
TIT
STI
UF
RE
JAC





opción a una renovación adicional por 90 días mas, vencido dicho plazo el elemento será facturado al asociado, debiendo el Consejo de Administración fijar el canon a abonar por parte del beneficiario del servicio.- En caso de haber una nueva solicitud por parte del asociado del mismo elemento, sólo se aceptara esta una vez transcurridos 90 días desde la fecha de reintegro del bien solicitado. - **ARTÍCULO 38°:** Los asociados que poseen cobertura para elementos de ortopedia por su Obra Social deberán gestionarlos en ella. - **ARTÍCULO 39°:** El servicio de ortopedia tendrá una carencia de 06 meses a partir de la fecha de alta al servicio. - **ARTÍCULO 40°:** Queda prohibido el préstamo de artículos de Ortopedia de propiedad de la Cooperativa, entre los asociados debiendo en todos los casos devolver el bien a la Cooperativa, para que esta instrumente la gestión de préstamo a un nuevo solicitante. **ARTÍCULO 41°:** En caso de cualquier daño y/o rotura que sufran los elementos de ortopedia en poder del asociado excepto los ocasionados y derivados del buen uso del elemento, serán de exclusiva responsabilidad del asociado y facturados a este los costos de reparación y/o reposición del mismo. - **ARTÍCULO 42°:** El Consejo de Administración está facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias exijan, como así también resolver los casos no previstos, todo con sujeción al Estatuto Social y a la Ley 20.337 y sus disposiciones reglamentarias y a los principios de la cooperación libre. **ARTÍCULO 43°:** Dejese sin efecto toda otra disposición y/o reglamento y/o resolución que se oponga al presente reglamento de servicios sociales,

para el supuesto de dudas sobre las disposiciones del presente o ante la falta de previsión de un caso no contemplado en el mismo y/o en los Estatutos Sociales, será autoridad de aplicación de conformidad a los Estatutos Sociales. **ARTÍCULO 44°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este reglamento aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.


Héctor José Gerbino

Secretario


Juan Pablo Pañtini CEB-//Ver A.

Presidente

INES CRISTINA GARCIA
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REGISTRO N° 593
SANTAROSA DE RIO TRU CBA

Dejamos constancia que el presente , es copia fiel del texto presentado en expediente 442/07, aprobado según acta de Asamblea N° 68 del 30/10/2006.

INES CRI
E. SBANA
ILAR
sa. RO

INES CRIS
ESCRIBANA P
TITULAR RE
SANTAROSA

///CERTIFICO: Que es fotocopia de fotocopia de su original la cual tuve ha mi vista y consta de cinco (05) fojas. Doy Fe
Villa Santa Rosa Dpto Río Primero, 23 de octubre de 2007.




María Noemí Ludueña
JUEZ DE PAZ



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



010002 0003851938-/



A 03851938

ESTINA GARCIA
PUBLICA NACIONAL
REGISTRO N° 593
ADE RIO ... CBA

ESTINA GARCIA
PUBLICA NACIONAL
REGISTRO N° 593
ADE RIO ... CBA

//TIFICO: Que las firmas obrantes en el TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES "VILLA SANTA ROSA LIMITADA", compuesto de cinco (5) fojas que se adjuntan a la presente son auténticas y pertenecen al **Sr. JUAN PABLO FANTINI**, D.N.I. Nro. 14.736.979 y **Sr. HECTOR JOSE GERBINO**, D.N.I. Nro. 12.067.896, en nombre y representación, en el carácter de Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo de Administración de la "COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LTDA.", CUIT Nro. 30-56579084-2, con domicilio en calle 9 de Julio 458 de esta localidad de Villa Santa Rosa, dpto. Río Primero, pcia. de Cba., conforme acreditan con: a) Estatuto Social y su reforma aprobada e inscripta en el I.N.A.C. y M. bajo la Resolución Nro. 372/97 del 07-03-97, modificada por Dictámen Nro. 23.261/97, del 3 de julio de 1997 del I.N.A.C. y M.; b) Acta de Asamblea General Ordinaria Nro. 68, de fecha 30 de octubre de 2006, de designación de autoridades; c) Acta de sesión del Consejo de Administración Nro. 1698, de fecha 1 de noviembre de 2006, de distribución de cargos; documentación que para este acto tengo a la vista y con facultades suficientes para este otorgamiento. Dichas firmas han sido puestas en mi presente, doy fe.- Acta Nro. 938.- Folio 640209/ 209 Vta.- Libro "13"- Reg. 593.- VILLA SANTA ROSA, dpto. Río Primero, pcia. de Córdoba, catorce de junio de dos mil siete.-----

INES CRISTINA GARCIA
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REGISTRO N° 593
SANTAROSA DE RIO CBA

2293



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 26 SEP 2007

VISTO, el expediente N° 442/07 por el que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LIMITADA solicita la aprobación e inscripción de la reforma introducida al REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

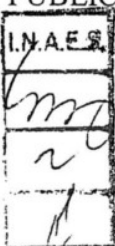
Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00; 1192/02 y 765/07

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LIMITADA, Matrícula 3475, con





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

domicilio legal en el Pueblo de Santa Rosa de Río Primero, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, sancionado en la Asamblea del 30/10/06, según texto agregado de fs. 8 a 13.

ARTICULO 2º.- Inscribise el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

2293



DR. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

CE. NIDIA GUADALUPE PALMA
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ
VOCAL

BUCETA
NACIONAL DE COOPERATIVAS

HECTOR OMAR MESTON
VOCAL

DR. JORGE SABINO FORSBERG
VOCAL

AGRI. CARLOS GUILLERMO KOFER
VOCAL

Dr. PATRICIO JUAN CRISTIN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO

8
EUBANA M. E
RESPONSABLE REGISTRO NA

CERTIFICO: Que es fotocopia de fotocopia de su original la cual tuve a mi vista y consta de la foja 06-07 Doy Fe.
Villa Santa Rosa Dpto. Río Primero, 23 de octubre de 2007



Alista Noemí Ladueña



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO.....122.....DEL LIBRO.....7º.....

BAJO ACTA Nº.....3875.....(MATRICULA Nº.....3475.....)

BUENOS AIRES, 10 OCT 2007

MARIANA M. BUCETA
RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

M. BUCETA
DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICO: Que es fiel fotocopia de
su original, doy fe.-

Sta. Rosa - Diputado 1º, 23 de Octubre 2007


M. BUCETA
JUEZ DE PAZ